



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 276 2018-ANA/AAA I C-O**

Arequipa, **12 FEB. 2018**

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Caplina Locumba** ingresado con CUT N° 122591-2017, presentado por **CESAR ADRIAN SEGALES HUANCA** en calidad de representante de la **Asociación Experimental Agropecuaria "La Morena"**; sobre uno de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico.

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en este contexto, **CESAR ADRIAN SEGALES HUANCA**, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica en el marco del Proyecto denominado **"Estudio de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial"**;asimismo se advierte de autos que en el expediente en cuestión no obra resolución que autoriza la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica del proyecto



invocado; por lo que el administrado se acoge a este procedimiento en virtud a lo dispuesto en el numeral 80.1) del artículo 80° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por ser de carácter facultativo.

Que, mediante el Informe Técnico N° 007-2017-STC-CRHC-CL y el Informe Técnico N° 008-2017-STC-RHC-CL, la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina Locumba, señala lo siguiente:

- El proyecto no está incluido en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina Locumba, debido a que de autos se advierte que en el balance hídrico mensualizado, se cubre las demandas del proyecto, actualmente no existe un reservorio que almacena y regula la oferta de agua para el Valle de Sama.
- Por lo tanto, concluye, aprobar el pedido formulado por la administrada.

Que, con Oficio N° 2973-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL, la **Administración Local de Agua Caplina Locumba**, remitió el expediente administrativo, recepcionado de fecha 02.10.2017, para la continuación del trámite correspondiente.

Que, según el Informe Técnico N° 0186-2017-ANA-AAA.CO.SDARH/BCP, la **Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos**, después de efectuado el análisis de acuerdo a los lineamientos de orden técnico y en atención al análisis de oferta refiere lo siguiente:

- Evaluada la memoria descriptiva, se observó que en el Plan de Aprovechamiento propuesto considera captar aguas en la estación de superávit hídrico del Río Sama y utilizar en la estación de estiaje, sin embargo no considera obras de regulación o almacenamiento hídrico que permita aprovechar dichos recursos hídricos en todo el año.
- No existen balances hídricos en el escenario sin proyecto y escenario con proyecto y que guarde relación con la información del Plan de Gestión de los Recursos Hídricos y los Planes de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas.
- La Disponibilidad hídrica en el balance de los usos del Valle de Sama no está calculada al 75% de persistencia, con esta garantía existe déficit significativo en varios meses del año.
- La Oferta de agua indicada en los Balances Hídricos, no guardan relación con los registrados en la estación La Tranca.
- La demanda para el riego de 200 hectáreas, está calculada entre 10 l/s a 7 l/s del mes de mayo a septiembre, este caudal no cubriría las metas del proyecto.
- Mediante Carta N° 1381-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CL, la Administración Local de Agua Caplina Locumba, comunicó a la Asociación sobre el procedimiento encauzado a Permiso de uso de agua por superávit hídrico, requiriéndole información y documentación que debe presentar. La Asociación no cumplió con presentar el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio o unidad operativa donde proyecta irrigar las nuevas 200 hectáreas.
- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina – Locumba, mediante la Secretaria Técnica emitió su Opinión Técnica N° 007-2017-STC-CRHC-CL y Opinión Técnica N° 008-2017-STC-CRHC-CL, concluyendo que el proyecto no está contemplado en el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos y no existe un reservorio que almacene y regule la oferta de agua para el Valle de Sama; por lo tanto el pedido de la Asociación es procedente para el otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico. La opinión del Consejo de cuenca no da favorable una acreditación de disponibilidad hídrica que conlleve a una licencia de uso de agua, según el pedido del administrado.
- La ALA Caplina - Locumba, no ha declarado con acto resolutorio el estado de superávit hídrico la cuenca del Río Sama, de ser el caso el administrado podrá solicitar permiso de uso de agua.



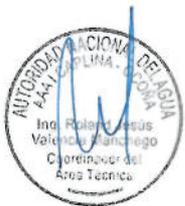


“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



- Con Resolución Directoral N° 2173-2017-ANA-AAA.CO, se aprobó el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas de la cuenca del río Sama para el periodo 2017 – 2018 (Agosto a Julio), mostrando déficit para el Valle de Sama gran parte del año, solamente muestra superávit hídrico estacional en los meses de lluvias de Enero a Marzo.

BALANCE HIDRICO TOTAL SISTEMA H.C. TARATA-SAMA			
MESES	DISPONIBILIDAD HIDRICA TOTAL (Hm3)	DEMANDA HIDRICA TOTAL (Hm3)	BALANCE HIDRICO (Hm3)
AGO	4.360	5.230	-0.8704
SET	5.587	5.178	0.4086
OCT	4.785	5.227	-0.4424
NOV	5.606	5.052	0.5536
DIC	6.028	5.664	0.3636
ENE	27.306	6.300	21.0056
FEB	17.526	8.362	9.1636
MAR	33.999	8.265	25.7336
ABR	6.057	6.026	0.0306
MAY	4.732	5.712	-0.9804
JUN	4.660	5.788	-1.1284
JUL	4.510	5.722	-1.2124
TOTAL	125.151	72.526	52.625
		DEFIC	-4.634
		SUPERAVIT	57.259



- Estas condiciones, muestran que existen contradicciones entre la propuesta de Acreditación de libre disponibilidad hídrica de la cuenca del río Sama presentada por la Asociación Experimental Agropecuaria La Morena para incorporar 200 nuevas hectáreas, comparando con el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades hídricas de la cuenca del Río Sama 2017-2018 elaborado por el Consejo de Cuenca; el proyecto denominado “Captación de agua en época de superávit hídrico” tampoco está contemplado en el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina – Locumba – Sama. Por estas condiciones es imposible acceder el pedido del administrado.
- En ese sentido, el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica formulado por la administrada, debe ser declarado improcedente.

Que, efectuada la evaluación jurídica mediante el Informe Legal N° 040-2018-ANA-AAA I.CO/AL-GMMB, se advierte de autos que mediante Resolución Directoral N° 2173-2017-ANA-AAA.CO, se aprobó el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas de la cuenca del Río Sama para el periodo 2017 – 2018 (Agosto a Julio), mostrando déficit para el Valle de Sama gran parte del año, solamente muestra superávit hídrico estacional en los meses de lluvias de Enero a Marzo, es por ello, que el pedido del administrado debe ser desestimado. De igual manera, el Consejo de Cuenca Caplina Locumba, señala que el proyecto presentado por el administrado no está

contemplado en el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos, es por ello, que el pedido del administrado no es procedente.

Que, asimismo el administrado podría solicitar permiso de uso de agua para el tipo de actividad que desarrollaría, en mérito a que la ALA CAPLINA LOCUMBA, declare con acto resolutivo el estado de superávit hídrico la cuenca del Río Sama.

Que, con el visto del área técnica y área jurídica y en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, formulado por **CESAR ADRIAN SEGALES HUANCA** en calidad de representante de la Asociación Experimental Agropecuaria "La Morena", por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la **Administración Local de Agua Caplina Locumba**, la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch
ADOV/GMMB.